

**4221** *ORDEN de 28 de diciembre de 1981 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en el ramo de incendios a la Entidad «Unión Mutua Asistencial de Seguros» (M-363).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión Mutua Asistencial de Seguros», domiciliada en Madrid, calle de San Bernardo, número 99 bis, 2.º B, en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 18 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados, aprobación de los Estatutos sociales por los que ha de regirse y autorización para operar en el ramo de incendios, con aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, Reglamento, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**4222** *ORDEN de 12 de enero de 1982 por la que se conceden a la Cooperativa Vitivinícola «Virgen del Águila» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 11 de diciembre de 1981, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, a la Cooperativa Vitivinícola «Virgen del Águila», para la ampliación de la planta embotelladora de vinos emplazada en Paniza (Zaragoza), incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de Agricultura de 5 de marzo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a Cooperativa Vitivinícola «Virgen del Águila», en Paniza (Zaragoza), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y  
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**4223** *ORDEN de 12 de enero de 1982 por la que se conceden a la Cooperativa Provincial de Agricultores y Ganaderos de Guadalajara («COPAG») los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 11 de diciembre de 1981, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos, a la Cooperativa Provincial de Agricultores y Ganaderos de Guadalajara («COPAG») para instalar una industria de fabricación de piensos compuestos en Guadalajara (capital), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de este Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a Cooperativa Provincial de Agricultores y Ganaderos de Guadalajara («COPAG») los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y  
2. Dicho plazo provisional, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**4224** *RESOLUCION de 15 de enero de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1981 al Ayuntamiento de Valencia de construcción de postas de socorrismo en las playas de El Saler, Levante y Malvarrosa, término municipal de Valencia.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 2 de diciembre de 1981, una autorización al Ayuntamiento de Valencia, cuyas características son las siguientes:

Provincia, Valencia.  
Término municipal: Valencia.  
Superficie: 255 metros cuadrados.  
Destino: Construcción de seis postas o casetas de socorrismo en terrenos de dominio público.

Plazo concedido: Veinticinco años prorrogables.

Canon: Exento.

Prescripciones: El vertido de las aguas de los servicios sanitarios deberá realizarse a la red del alcantarillado municipal existente.

Las obras autorizadas quedarán de uso público y gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de enero de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4225

*REAL DECRETO 267/1982, de 15 de enero, por el que se crean cuatro Centros públicos de Educación Permanente de Adultos en Badajoz.*

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, define la educación, en su preámbulo, como una permanente tarea inacabada, y se propone entre sus principales objetivos construir un sistema educativo capaz de desarrollar hasta el máximo las posibilidades personales de todos y cada uno de los españoles y ofrecer al alumno en cualquier momento del proceso educativo pasado el período de Educación General Básica, la posibilidad de reincorporarse a los estudios, así como la de facilitárselos a aquellos que en su momento no pudieron cursarlos con regularidad.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y noventa y uno de la Ley General de Educación, que regulan la creación y características de los Centros de Educación Permanente de Adultos, y en armonía con lo establecido en el artículo nueve, punto uno, e), y dos, de la Ley Orgánica cinco/mil novecientos ochenta, de veintinueve de junio, que regula el Estatuto de Centros Escolares, con el fin de atender a los objetivos expuestos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros públicos de Educación Permanente de Adultos siguientes:

#### Provincia de Badajoz

Municipio: Almendralejo. Localidad: Almendralejo. Centro de Educación Permanente de Adultos «San Antonio», domiciliado en la calle San Antonio, número cinco, con capacidad para cien alumnos en presencia simultánea.

Municipio: Badajoz. Localidad: Badajoz. Centro de Educación Permanente de Adultos y Coordinador del CENEBAD, domiciliado en la calle Abril, quince, con capacidad para doscientos cincuenta alumnos en presencia simultánea.

Municipio: Montijo. Localidad: Montijo.—Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en carretera de la Estación, número cinco, con capacidad para cien alumnos en presencia simultánea.

Municipio: Zafra. Localidad: Zafra. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en plaza General Franco, diecinueve, con capacidad para setenta y cinco alumnos en presencia simultánea.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros de Educación Permanente de Adultos relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

4226

*REAL DECRETO 298/1982, de 15 de enero, por el que se declara de interés social la adquisición del inmueble y el proyecto de las obras de adaptación del Centro escolar privado denominado «Canguro», sito en Parla (Madrid).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, la adquisición del inmueble y el proyecto de las obras de adaptación del Centro escolar privado denominado «Canguro», sito en Parla (Madrid), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un Centro con capacidad para dos unidades de Preescolar.

El expediente ha sido promovido por doña Sabina López Berzal y don Máximo Marcos Gregorio, en su condición de titulares del citado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

4227

*REAL DECRETO 299/1982, de 15 de enero, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro «Torre de la Llibre», sito en avenida Massana, sin número, de Rubí (Barcelona).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Torre de la Llibre», sito en avenida Massana, sin número, de Rubí (Barcelona), cuya ejecución supondrá la construcción de ocho unidades de Educación General Básica.

El expediente ha sido promovido por la Sociedad Cooperativa «Centro Escolar Torre de la Llibre».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4228

*RESOLUCION de 4 de febrero de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de los acuerdos por los que se revisa el Convenio de ámbito nacional de «RENFE-ATCAR».*

Visto el texto de los acuerdos por los que se revisa el vigente Convenio Colectivo de ámbito nacional de «RENFE-ATCAR», publicado en el «Boletín Oficial de Estado» número 205, de 27 de agosto de 1981, recibido en este Ministerio con fecha 30 de enero de 1982, suscrito por la representación de la Empresa y por la representación de los trabajadores de la misma, el día 15 de enero de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.